

INFORME SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, agosto 17 de 2023. Surtido el correspondiente traslado, pasa a Despacho el recurso de reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el Dr. Juan David Aristizábal López como apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 711 donde se decidió no acceder a la reforma a la demanda. Favor proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio Nro. 989
Radicación Nro. 2022-00123-00

Villamaría, Caldas diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Procede la instancia a resolver el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia que no accedió a la reforma de la demanda propuesta.
2. Pretende el abogado que se revoque la decisión por cuanto "... si bien se hace una modificación de forma respecto a las tres (3) primeras pretensiones de la demanda, lo cierto es que la única que sufre una variación sustancial es la pretensión primera en la que inicialmente se solicitaba DECLARAR UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL por parte de la señora AMPARO GIRALDO DE VARGAS, y actualmente se solicita declararla CIVILMENTE RESPONSABLE de los perjuicios ocasionados tras la realización de las obras del EDIFICIO PORTAL DEL COLISEO (...), y en su lugar se revoque la providencia donde el despacho no accedió a la reforma a la demanda.
3. De la revisión del expediente, se puede verificar que el 25 de mayo de 2022, se admitió la demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido mediante apoderado judicial por el EDIFICIO PORTAL DEL COLISEO P.H. en contra de AMPARO GIRALDO DE VARGAS, allí se ordenó la notificación a la demandada y correrle traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie.
4. El día 20 de octubre de 2022 mediante auto 1688 se tiene a la demandada por notificada por conducta concluyente al recibirse escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial.

5. El 24 de abril de 2023 se recibe escrito de reforma a la demanda.
6. Mediante auto No. 516 de fecha 24 de abril de 2023, se solicitó aclaración del escrito de reforma por cuanto si bien no se alteraron las partes, sí se alteraron las pretensiones primarias.
7. El 30 de mayo se recibe escrito de parte del apoderado demandante aclarando lo requerido por el despacho.
8. Seguidamente mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023, el despacho resolvió no acceder a la reforma a la demanda pretendida por el apoderado demandante, teniendo en cuenta que además de cambiar las pretensiones de la demanda se busque cambiar la naturaleza de la misma a una Responsabilidad Civil Contractual y/o EFECTIVIDAD DE LA GARÍA REAL.
9. Finalmente, el despacho se reafirma en el contenido del auto 711 del 31 de mayo del presente año, y en consecuencia se negará el recurso interpuesto.
10. En relación al recurso de Apelación, conforme la constancia secretarial que antecede y lo establecido procesalmente, se concederá el recurso solicitado en el efecto Suspensivo, conforme lo normado en el CGP art. 320 y s.s.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NEGAR la REPOSICIÓN** de la providencia impugnada conforme lo expuesto precedentemente.
- SEGUNDO:** **CONCÉDER** el Recurso de **APELACION**, en el efecto Suspensivo, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO:** **REMITIR** el expediente al Juez Civil del Circuito -Reparto- de la ciudad de Manizales, Caldas
- CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4000da9ba01aa3b9196f2aca4426458cae238c729dc7c3326fde5673d2fb657**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>